Nuevos costes de la energía: a partir del 1 de marzo, subidas para todos excepto para los consumidores

Ana Isabel Mendoza Losana

Profesora contratada doctora de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha Departamento de Gestión de Conocimiento de Gómez-Acebo & Pombo

La Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, por la que se establecen los peajes de acceso a partir del 1 de enero del 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, y la Resolución de 19 de febrero del 2013, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se revisa el coste de producción de energía eléctrica y las tarifas de último recurso a aplicar a partir del 1de marzo del 2013, imponen un incremento de todos los costes del sistema eléctrico pero no alteran los precios de la energía para los consumidores.

Puede sorprender que ni la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, por la que se establecen los peajes de acceso a partir del 1 de enero del 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial (BOE n.º 41, 16 de febrero del 2013), ni la Resolución de 19 de febrero del 2013, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se revisa el coste de producción de energía eléctrica y las tarifas de último recurso a aplicar a partir del 1de marzo del 2013 (BOE n.º 51, 28 de febrero del 2013), hayan levantado el habitual revuelo mediático que acompaña a cualquier alteración del precio de la energía. En este caso, la noticia es precisamente la falta de noticia para los consumidores, que, a pesar del incremento de costes del sistema para el resto de los agentes (distribuidores, transportistas, productores y comercializadores), no verán alterados los precios de la energía vigentes desde el 1 de enero del 2013.

Este documento expone algunas de las novedades relativas a los costes del sistema eléctrico introducidas por la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, y la Resolución de 19 de febrero del 2013, de la Dirección General de Política Energética y

Minas, que suponen la aplicación al ejercicio 2013 de las innovaciones introducidas por el Real Decreto Ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista, y por el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Actividades de transporte y distribución

El régimen retributivo de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica contenido en el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, en el Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero, y en el Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, ha sido modificado por el Real Decreto Ley 13/2012 y por el Real Decreto Ley 20/2012. Aunque todavía no se ha aprobado la normativa de desarrollo que regulará la metodología de retribución de las instalaciones de transporte y

distribución, la Orden IET/221/2013 calcula la retribución de estas actividades para el año 2013 considerando los criterios introducidos por los reales decretos leyes que reforman su régimen de retribución¹.

Generación de energía eléctrica

La Orden IET/221/2013 actualiza las tarifas y primas para los trimestres tercero y cuarto del 2012 y para el primer trimestre del 2013 atribuidas a los diversos tipos de instalaciones de producción acogidas al régimen especial (art. 8, anexos II y III). Como novedad y en cumplimiento del Real Decreto Ley 2/2013, de 1 de febrero, de medidas urgentes en el sistema eléctrico y en el sector financiero, a partir del 1 de enero del 2013, la revisión se lleva a cabo conforme al índice de precios de consumo a impuestos constantes sin alimentos no elaborados ni productos energéticos, según los datos publicados oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Financiación del Operador del Mercado Ibérico

La orden del 14 de febrero aplica el mecanismo de retribución de OMI-Polo Español, S. A. (OMIE), y de Red Eléctrica de España, S. A. U., como operador del sistema, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, y en la disposición transitoria quinta del Real Decreto Ley 13/2012. Si bien, encomienda a la Comisión Nacional de Energía la redacción y envío al Ministerio de Industria, Energía y Turismo de una propuesta de metodología para el cálculo de la retribución del operador del sistema y del mercado interno en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor (disp. ad. 7.ª).

La orden de referencia establece las cuantías con las que los productores de energía eléctrica tanto en régimen general como de régimen especial y los comercializadores que actúen en el ámbito del Mercado Ibérico de la Electricidad contribuirán a la financiación del Operador del Mercado a partir del día 1 de marzo del 2013 (art. 6 Orden IET/221/2013):

 Los generadores, tanto del régimen ordinario como del régimen especial, que actúen en el ámbito del Mercado Ibérico de la Electricidad pagarán al Operador del Mercado por cada una de las instalaciones de potencia neta o instalada en el caso del régimen especial superior a 1 MW una cantidad mensual fija de 8,647352 euros/MW de potencia disponible. Hasta el 28 de febrero, esta cantidad era de 8,6069 euros/MW de potencia disponible (art. 6.2 Orden IET/3586/2011, de 30 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir del 1 de enero del 2012 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial).

 Los comercializadores, consumidores directos en mercado y gestores de cargas del sistema que actúen en el ámbito del Mercado Ibérico de la Electricidad pagarán al Operador del Mercado 0,024515 euros por cada MWh que figure en el último programa horario final de cada hora. Hasta el 28 de febrero del 2013, estos costes eran de 0,0244 euros por cada MWh (art. 6.3 Orden IET/3586/2011).

Financiación del operador del sistema

El Real Decreto Ley 13/2012 eliminó la financiación del operador del sistema con cargo a los costes permanentes del sistema eléctrico que debían ser cubiertos por los peajes de acceso. Así, el operador del sistema se financiará conforme a una metodología fijada por el Gobierno en función de los servicios que efectivamente preste (art. 16.10 Ley 54/1997, del Sector Eléctrico). Sin embargo, hasta el desarrollo de la nueva metodología, la financiación del operador del sistema se establecerá por orden del ministro de Industria, Energía y Turismo (disp. transit. 5.ª RDL 13/2012). La comentada Orden IET/221/2013 recoge los aspectos necesarios para la aplicación del mecanismo de retribución de Red Eléctrica de España, S. A. U., como operador del sistema, que se financiará a partir de los precios que cobre a los sujetos del sistema. Desde el 1 de marzo del 2013, estos precios serán los siguientes (art. 7 Orden IET/221/2013):

Los generadores del mercado, tanto del régimen ordinario como del régimen especial, situados en el territorio nacional, pagarán al operador del sistema por cada una de las instalaciones de potencia neta, o instalada en el caso del régimen especial, superior a 1 MW una

¹ Según los nuevos criterios, la retribución en concepto de inversión sólo tiene sentido para los activos en servicio no amortizados, tomando como base para su retribución financiera su valor neto, y el devengo de la retribución generada por instalaciones puestas en servicio el año *n* comenzará desde el 1 de enero del año *n*+2.

cantidad mensual fija de 25,28 euros/MW de potencia disponible. Desde el 1 de junio del 2012 y hasta el 28 de febrero del 2013 esta cantidad era de 23,52 euros/MW de potencia disponible (disp. ad.8.ª Orden IET/843/2012).

 Los comercializadores, consumidores directos en mercado y gestores de cargas del sistema que actúen en el ámbito geográfico nacional pagarán al operador del sistema 0,07148 euros por cada MWh que figure en el último programa horario operativo de cada hora. Desde el 1 de junio del 2012 y hasta el 28 de febrero del 2013 esta cantidad era de 0,0665 euros por cada MWh que figure en el último programa horario operativo de cada hora.

Peajes de acceso y tarifas de último recurso

La Orden IET/221/2013 mantiene los peajes de acceso vigentes desde el 1 de abril del 2012 establecidos por la Orden IET/843/2012, de 25 de abril. Considerando los resultados de la subasta CE-SUR celebrada el día 21 de diciembre del 2012, validada por la Comisión Nacional de Energía, la Resolución de 27 de diciembre del 2012 de la Dirección General de Política Energética y Minas estableció el coste de producción de energía eléctrica y las tarifas de último recurso a aplicar a partir del 1 de enero del 2013.

La modificación de costes expuesta en los apartados anteriores, que surte efectos a partir del 1 de marzo del 2013, exige la modificación de la citada Resolución de 27 de diciembre del 2012, tarea acometida por la Resolución de 19 de febrero del 2013. Con todo, las modificaciones no afectan a los consumidores, pues las tarifas de último recurso se mantienen idénticas a las vigentes desde el 1 de enero (*cfr.* arts. primero y segundo de las resoluciones de 27 de diciembre del 2012 y de 19 de febrero del 2013).

El principio de suficiencia

Se ha de advertir que, suprimido el principio de suficiencia de los peajes de acceso, el incremento del coste de la energía ya no obliga al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a revisar las tarifas de último recurso (v. disp. ad. 21.ª de la Ley del Sector Eléctrico en redacción dada por el Real Decreto Ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el sistema

especial para empleados de hogar y otras medidas de carácter económico y social para modificar el régimen jurídico de las instalaciones de energía renovables y para eliminar las restricciones al déficit tarifario del sistema eléctrico).

Según se explica en la exposición de motivos de la Orden IET/221/2013, al fijar los nuevos peajes de acceso y las tarifas y primas al régimen especial se ha considerado el Acuerdo de fecha 31 de enero del 2013 de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en el que se impulsa la tramitación de un anteproyecto de ley con el fin de dotar al sistema eléctrico de un crédito extraordinario procedente de los Presupuestos Generales del Estado (Proyecto de Ley 121/000039, que establece la financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de determinados costes del sistema eléctrico, ocasionados por los incentivos económicos para el fomento a la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables y concede un crédito extraordinario por importe de 2 200 000 000 euros en el presupuesto del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, BOCG, Serie A, 22 de febrero del 2013). La exposición de motivos del citado proyecto afirma que «los ingresos derivados de los peajes eléctricos y de las partidas actualmente consignadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2013 resultan insuficientes» y se descarta la solución mediante un nuevo incremento de los peajes de acceso que penalizaría a las maltrechas economías domésticas y a las empresas, por lo que «el Gobierno ha optado por la alternativa de una medida temporal consistente en la cobertura de parte de los costes del sistema [...] mediante transferencias específicas de los Presupuestos Generales del Estado financiados mediante un crédito extraordinario».

Otros contenidos

Nuevas cuantías de diversos conceptos

La Orden IET/221/2013 recoge las nuevas cuantías de varios conceptos, entre ellos, el del servicio de interrumpibilidad para el 2013, cuyo coste se estima en 748 900 000 euros, o el de la compensación insular y extrapeninsular para el 2013, que asciende a 1 755 000 000 euros y que será financiada al 100 % por los Presupuestos Generales del Estado del 2014. En el 2012 este concepto se cifra en los 1 622 000 000 euros.

Desajustes de ingresos

Los desajustes de ingresos para el 2013 ascienden a 2 601 989 552 euros.

Los derechos de cobro de déficit de ingresos del sistema de liquidaciones generados por los desajustes temporales en el ejercicio 2012 podrán ser titulizados.

Consumidores sin derecho a TUR suministrados por un CUR

Se penaliza con un recargo de un 20 % a aquellos consumidores que, sin tener derecho a ser suministrados por un comercializador de último recurso, carezcan a fecha 1 de enero del 2013 de un contrato de suministro en el mercado libre.